

Mocoa, Putumayo, 26 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito allegada por uno de los demandantes.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00070-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Óscar Homero López Revelo

Auto: Solicita información a demandante.

Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante Bancolombia SA ha presentado la liquidación del crédito materia de cobro. De ella se corrió traslado a la parte demandada para efectos de que realizara alguna manifestación en los términos del Art. 446 del CGP, quien no intervino durante el traslado.

En lo tocante a la liquidación del crédito el Art. 446 del CGP dispone la oportunidad procesal en la que puede realizarse tal actuación (ejecutoriado el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia), a los sujetos que pueden instarla (cualquiera de las partes), quienes para ese cometido deben especificar el capital e intereses causados hasta su presentación conforme al mandamiento de pago, sin perjuicio de lo resuelto en el auto que sigue adelante la ejecución o la sentencia.

Dicho lo anterior, dicta el mandamiento de pago que las obligaciones materia de cobro en este asunto son dos. La primera consta en pagaré No. 9270083920, cuyo capital asciende a la suma de \$126'498.769.00; la segunda en pagaré No. 9270084839, con capital es la suma de \$33'.000.000.00.

Respecto a la obligación del pagaré No. 9270083920, consta en el proceso que fue materia de subrogación al Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$63.249.385.00, según se resolvió en auto del día 2 de febrero de 2023. Adicionalmente, a esta entidad, en su condición de acreedora hasta por esa suma de dinero, le fue aprobada la liquidación de su crédito mediante auto del 7 de diciembre de 2023.

Con base en esos acontecimientos, se observa que la liquidación alusiva a la obligación del pagaré No. 9270084839 reporta un abono por la suma de \$26.400.000,00, que se indica ocurrió el 4 de agosto de 2022. El motivo de ese hecho no ha sido informado por el demandante, ni previamente al proceso o en el memorial que nos ocupa. Por su parte, no es posible atribuirlo a un contrato de cesión y/o subrogación del crédito que celebró con un tercero, verbigracia como sucedió con la obligación del pagaré No. 9270083920. Por lo anterior, se solicitará al demandante que previo a resolver su petición informe el concepto del abono al que ha hecho alusión. De igual manera, en caso de que el abono obedezca a alguna de las figuras

contractuales en cita, pero no se hayan sido informadas en el proceso, que se sirva presentar su liquidación íntegramente o sin distinguir el abono.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Solicitar a la parte demandante que informe el concepto del abono al que se refiere la liquidación de la obligación del pagaré No. 9270084839. En caso de que el abono obedezca a alguna cesión o subrogación, pero no hayan sido informadas al proceso, que se sirva presentar íntegramente su liquidación conforme se expuso previamente.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6628c38f97991921b0f2e8c1001278b4b2b46fa6c97b0018918581da0c3262**

Documento generado en 26/01/2024 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>